



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 389/23

EXPEDIENTE N° 13-5.107/22

Buenos Aires, *26* de *octubre* de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "DAEMM S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 36/2023 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 202/23 se aprobó la Contratación Privada N° 702/22 "in situ" tendiente a contratar los trabajos -incluyendo materiales y mano de obra- para la confección e instalación de pérgolas y bastidores de estructura metálica y cobertura en tela plástica microperforada con destino a los Tribunales Federales de Córdoba, con asiento en Av. Concepción Arenal 690, Ciudad de Córdoba, provincia homónima, (cfr. fs. 488/491).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 36/23 cuyo plazo de entrega fue previsto en sesenta (60) días hábiles dando inicio el 14 de febrero de 2023, finalizando el 15 de mayo de 2023 (cfr. fs. 513).

Que a fs. 517 luce el ACTA DE INICIO DE OBRA, con fecha 27 de febrero 2023 y, a fs. 589 con fecha 24 de julio 2023 luce el ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA, en la cual consta que la finalización de los trabajos tuvo lugar el día 17 de julio del corriente, observándose un atraso en la entrega de los trabajos contratados.

USO OFICIAL

Que a fs. 562 la Intendencia de los Tribunales Federales de Córdoba con fecha 10 de mayo, informa sobre el pedido de prórroga que la firma solicitó vía comunicación electrónica por el plazo de 15 días hábiles (cfr. fs. 551) la que versa "La empresa Daemm SAS solicita para la obra en ejecución una ampliación del plazo de obra por orden de 15 días hábiles, basándose en los días de lluvia que no se pueden trabajar y en que todos los trabajos de herrería se demoraron debido a que el caño rectangular de acero de 120x60x2 mm es un caño de baja rotación y los distribuidores no guardan stock, teniendo que asumir la demora de fabricación.

Los mismos se compraron el 16 de marzo y su entrega no se realizó hasta el 05 de Abril estando durante ese periodo reclamando constantemente al proveedor y fabrica."

Que dicha solicitud no fue resuelta oportunamente y en los hechos materiales el plazo se extendió más allá de lo solicitado.

Que, en relación a las demoras, a fs. 574 la firma "DAEMM S.A.S.", vía comunicación electrónica con fecha 7 de junio 2023 realiza un descargo indicando que "...-el primero, los 5 días de lluvia que se ha sucedido durante el periodo de ejecución...

...-el segundo, la demora en la provisión de los caños de 120x60x2mm, dicho se encontraba fuera de stock en todos los proveedores para tal cantidad...

...-el tercer y último motivo ha sido la entrega de las lonas, al parecer el tejido plástico microperforado..."

Que a fs. 563 el Intendente de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba con fecha 11 de mayo 2023 versa "...soy de la opinión que solo se justifiquen los días



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3890/23

EXPEDIENTE N° 13-5.107/22

de lluvia que refiere el Sr. Jefe de Mantenimiento, entendiendo el suscripto que el plazo de obra acordado debió ser tenido en cuenta por la Empresa y que la demora en la compra de materiales es responsabilidad de la misma, ya que la factura de compra es de fecha 16 de marzo del corriente año, más de 30 días después de la vigencia de la Orden de Compra..."

Que, en relación a los eventos climáticos, según la profusa doctrina de la Procuración General del Tesoro "Para que las lluvias puedan considerarse como caso fortuito o fuerza mayor sus características deben ser de proporciones extraordinarias y salir del orden común, ya que cuando así no fuere, alteraciones atmosféricas semejantes son perfectamente previsibles. En tal sentido, las lluvias continuas no pueden admitirse como caso fortuito, si no se prueba que fueran mayores a las que ocurren en la región y que impidieron o demoraron la realización de los trabajos". Que si bien la Intendencia indica que se justifiquen los 5 días de lluvias en el total del todo el plazo contractual de 60 días hábiles y teniendo en cuenta lo citado precedentemente se concluye que dicho evento climático no puede ser considerado fortuito o de fuerza mayor.

Que conforme se expone, durante el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos -60 días hábiles- solo hubo precipitaciones en cinco (5) días, aspecto que no se ajusta a las características extraordinarias que exige la configuración del caso fortuito o fuerza mayor

USO OFICIAL

consecuentemente, dichos argumentos no pueden prosperar en la presente instancia.

Que, relación a los atrasos de los proveedores de insumos y, atento lo indicado por la Intendencia, en cuanto a su facturación treinta (30) días después de la vigencia de la Orden de Compra, tampoco encuentra asidero a fin de justificar los atrasos en la entrega de los trabajos.

Que, en relación a la prórroga solicitada por quince (15) días hábiles, se observa que la misma no se ajusta a la cantidad de días que insumió la finalización de la obra, la cual ascendió a cuarenta y un (41) días hábiles.

Que conforme a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, la prórroga a favor de la contratista es hasta el cincuenta (50%) por ciento del plazo originario y, toda vez que el presente contrató otorgó sesenta (60) días hábiles para su ejecución, la máxima prórroga admisible es de treinta (30) días hábiles.

Que siendo que la prórroga solo se puede solicitar por una única vez, corresponde atender a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación quien sostiene que *"Son los hechos los que hacen aplicable o inaplicable una determinada regla sustantiva, pudiéndose afirmar que el alcance de una regla y por lo tanto su sentido, dependen de la determinación de los hechos (conf. Dict. 253:45)"*.

Que, en la especie el atraso en los trabajos superó el período de prórroga solicitado entendiéndose que, al no haberse resuelto la petición corresponde ajustar la misma



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3890/23

EXPEDIENTE N° 13-5.107/22

al máximo plazo que permite la norma a favor de la contratista y prorrogar el plazo de cumplimiento a treinta (30) días hábiles.

Que en virtud de lo expuesto corresponde prorrogar el plazo de entrega del renglón N° 1, desde su vencimiento el 15 de mayo del corriente año hasta el hasta el 29 de junio -30 días hábiles-.

Que en relación al período que excede a la prórroga admitida por la norma y mérito al principio de continuidad del contrato, la Intendencia decidió esperar 13 días hábiles más a la finalización de los trabajos contratados hasta el 17 de julio de 2023.

Que a fs. 593 obra la factura 0001-00000065 de la firma DAEMM S.A.S., presentada al cobro en concepto del certificado N° 3.

Que a fs. 514/515 obra la Garantía de Ejecución de Contrato.

Que el artículo 151 del Reglamento de Contrataciones Vigente dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o

USO OFICIAL

fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma de pesos seiscientos setenta y nueve mil quinientos dieciséis con sesenta centavos (\$679.516,60), de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 Ap. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs.598).

Que en virtud del Art. 154, que establece el orden de prelación en que deberán afectarse las multas que se apliquen, correspondería deducir el importe correspondiente a la multa por mora del pago de la factura N° B 00001-00000065 presentada al cobro obrante a fs. 593 del FU 64 y 17 del FU 64.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Prorrogar el plazo de entrega del renglón N° 1, desde su vencimiento el 15 de mayo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023 conforme a lo establecido en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3890/23

EXPEDIENTE N° 13-5.107/22

2°) Aceptar los trabajos entregados el 17 de julio mediante "Acta de Recepción Definitiva de Obra" labrada el 24 de julio del corriente en mérito al principio de continuidad del contrato.

3°) Aplicar a la firma "DAEMM S.A.S." una multa por mora por la suma de pesos seiscientos setenta y nueve mil quinientos dieciséis con sesenta centavos (\$679.516,60), de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 Ap. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro de la multa resultante de la mora consignada en el artículo 2° de la presente de la factura N° B 00001-00000065, en virtud del art. 154 ap. 1.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y a la Habilitación de la Cámara citada y a la Subdirección de Contrataciones. Cumplido gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL